

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24, del mes de Mayo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto), No.135-0069-2018,de fecha 07 de Mayo del 2018, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.056900328150, usuario Nestor Ríos Cifuentes, y se desfija el día 31 , del mes de Mayo , de 2018 _siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Docis Adriana Castaño
Nombre funcionario responsable

Docis castaño B
firma



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0069-2018
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	07/05/2018
Hora:	12:46:00.6...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 16 de agosto de 2017 mediante Resolución N° 135-0176-2017 se impuso una medida preventiva en contra del señor NESTOR RIOS CIFUENTES, por los vertimientos a la subcuenca Quebrada San Pedro parte baja de la Vereda El Saltillo del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, generados por servicios de duchas y sanitarios, causando también afectaciones al medio ambiente, medida consistente en la suspensión inmediata de dicha actividad.

Que funcionarios de esta Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio en cuestión el día 23 de abril de 2018 observando y concluyendo lo siguiente en el Informe Técnico N° 135-0101-2018 del 27 de abril de 2018:

OBSERVACIONES:

Se pudo identificar la realización de un pozo séptico, al cual se conducen todas las aguas residuales salientes de las duchas y sanitarios.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

DIGITALIZADO

El señor Néstor Ríos Cifuentes, tramitó permiso de concesión de aguas, trámite hallado en el expediente 056900227024.

En conversación con el propietario el señor Néstor Ríos Cifuentes, éste manifiesta que no cuenta con el capital necesario para continuar con las adecuaciones del lugar, motivo por el cual decidió suspender la realización de nuevas instalaciones.

Durante el recorrido por el lugar se pudo evidenciar que el sitio denominado Faticharcos, fue adecuado con el fin de proveer un mejor atractivo turístico a todos los habitantes de la zona, mas no representa un devenir económico significativo como para considerarlo una actividad comercial o de servicio.

Todas las aguas residuales domésticas producidas en la finca Faticharcos se encuentran tratadas por medio de pozos sépticos.

CONCLUSIONES:

El señor Néstor Ríos Cifuentes, se encuentra tratando correctamente las aguas residuales domésticas, por medio de pozos sépticos.

Al suspender la adecuación del lugar con fines comerciales o de servicio, no se hace necesario el trámite de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0101-2018 del 27 de abril de 2018 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a NESTOR RÍOS CIFUENTES mediante la Resolución 135-0176-2017 del 16 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado el señor Ríos Cifuentes suspendió los vertimientos que estaba generando en la fuente hídrica "Quebrada San Pedro parte baja" de la Vereda El Saltillo del Municipio de Santo Domingo, ya que el sitio en cuestión denominado "Faticharcos" fue debidamente adecuado para su funcionamiento como atractivo turístico, contando con pozos sépticos para verter las aguas residuales del predio, además de contar con la concesión de aguas otorgada en el expediente 056900227024, lo que da a entender que fueron cumplidos los requerimientos impuestos, dando lugar a levantar la medida impuesta ya que han desaparecido los motivos que dieron lugar a ella.

PRUEBAS

- Queja N° SCQ-135-0707-2017 del 13 de julio de 2017
- Informe Técnico de Queja N° 135-0244-2017 del 3 de agosto de 2017
- Resolución N° 135-0176-2017 del 16 de agosto de 2017
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 135-0101-2018 del 27 de abril de 2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta al señor NESTOR RIOS CIFUENTES con Cedula N° 98.472.144 mediante la Resolución con radicado 135-0176-2017 del 16 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor NESTOR RIOS CIFUENTES, con Cedula N° 98.472.144 en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900328150
Fecha: 30/04/2018
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Yulian Alquibar Cardona Franco